

# TÍTULO I

## CREACION

### DE LOS MUNICIPIOS

#### EN EL

### DEPARTAMENTO DE

## CANELONES

---

**Artículo 1** Créase el Municipio de ATLANTIDA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Camino al Paso Villar (desde el Arroyo Pando al Arroyo Solís Chico), desde Ruta 11 hasta Arroyo Solís Chico, en el Paso Villar.

Al Este: Arroyo Solís Chico, desde el Camino a Paso Villar hasta la desembocadura de Canal de Desagüe al norte de vía férrea, por éste hasta vía férrea, y por ésta hasta Cañada que la cruza. Tomando dicha cañada al sur hasta su cruce con calle 16 y por esta hasta Camino Las Toscas, por éste hasta prolongación de calle 5B y por esta hasta el Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde la calle 5B, hasta la desembocadura de Cañada en Fortín de Santa Rosa.

Al Oeste: Cañada en Fortín de Santa Rosa, desde el Río de La Plata hasta Ruta Interbalnearia; Ruta Interbalnearia hacia el Oeste, hasta Camino El Fortín, luego por éste hasta cruce con Camino Vecinal y por éste, hacia el oeste y luego al norte hasta su cruce con Cañada del Cisne; Cañada del Cisne, a través de Bañados del Cisne, cruzando Camino a la Chinchilla hasta su cruce con Camino Vecinal, tomando éste hacia el oeste hasta Camino Vecinal y por éste, hacia el norte hasta Camino al Paso Villar.

Distrito electoral: CMC

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 1.

**Artículo 2** Créase el Municipio de BARROS BLANCOS, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo Meirelles, aguas arriba, hasta prolongación calle general Artigas; prolongación calle General Artigas y Calle General Artigas hasta calle Los Pinos; prolongación calle Los Pinos hasta Arroyo Frasquito; Arroyo Frasquito, aguas abajo

hasta Camino Vega Helguera; por éste hasta Camino del Medio; Camino del Medio, hacia el Este, hasta camino Ambrosio Bertolotti.

Al Este: camino Ambrosio Bertolotti, desde Camino del Medio hasta Ruta n° 8, ruta N° 101, desde Ruta N° 8 hasta Camino de Los Aromos.

Al Sur: Camino de Los Aromos desde Ruta N° 101 hasta camino vecinal y por éste hasta Arroyo Toledo.

Al Oeste: Arroyo Toledo, aguas arriba, desde Camino vecinal prolongación de Camino de Los Aromos hasta desembocadura de Arroyo Meirelles

Distrito electoral: CME

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 2.

**Artículo 3** - Créase el Municipio de CIUDAD DE LA COSTA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Cañada Paso Escobar desde el Arroyo Pando hasta Camino Los Horneros, por éste hasta Ruta Interbalnearia; Ruta Interbalnearia hasta Camino Carrasco y por éste hasta Avenida Racine.

Al Este: Arroyo Pando, aguas abajo, desde la desembocadura de Cañada Paso Escobar hasta Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde Arroyo Pando hasta Prolongación al Sur de Avenida Racine.

Al Oeste: Avenida Racine, desde Río de la Plata hasta Camino Carrasco.

Distritos electorales: CMF, CMI, CMJ

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 3.

**Artículo 4** Créase el Municipio de EMPALME OLMOS, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Ruta 7; Camino que une el Arroyo Pando con el Arroyo Solís Chico, hasta Ruta 11.

Al Este: Ruta 11, desde Camino que une el Arroyo Pando con el Arroyo Solís Chico, hasta Ruta 8 en su viejo trazado.

Al Sur: Ruta 8 en su viejo trazado, desde su empalme con Ruta 11 hacia el Oeste hasta su cruce con Cañada Pantanosa y por ésta, aguas abajo, cruzando el Camino a Sosa Díaz y la Ruta 84 hasta un gajo de la misma que cruza la continuación de Ruta 82; Ruta N° 82, hacia el Norte, hasta Camino Vecinal y por éste hasta Camino al Rincón de Pando; Camino al Rincón de Pando, hasta Ruta 8 en su nuevo trazado y por ésta hasta el Arroyo Pando.

Al Oeste: Arroyo Pando, desde su cruce con Ruta 8, en su nuevo trazado, hacia el Norte hasta Ruta 8 Vieja (en el puente viejo o paso de los 33); Ruta N° 8 Vieja, hacia el Este y hasta limite de padrón municipal correspondiente al Parque Artigas, y por la linde de éste hasta vía férrea; vía férrea, hacia el Oeste, hasta Arroyo Pando; Arroyo Pando, aguas arriba, hasta Ruta 7.

Distrito electoral: CMB

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 4.

**Artículo 5** - Créase el Municipio de LA FLORESTA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: vía férrea, hacia el Este, desde Solís Chico hasta Camino Las Toscas; calle D (Cerro Largo) de Estación La Floresta; calle 20 (Rocha); Ruta N° 35, hacia el Sur, hasta Camino Las Toscas; Camino Las Toscas, hasta ruta Interbalnearia, incluyendo padrones o fraccionamientos de su acera Norte, Ruta Interbalnearia, hacia el Este, hasta Arroyo Solís Grande, incluyendo fraccionamientos o padrones de su acera Norte.

Al Este: Arroyo Solís Grande, aguas abajo, desde Ruta Interbalnearia hasta el Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde Arroyo Solís Grande hasta Arroyo Solís Chico.

Al Oeste: Arroyo Solís Chico, aguas arriba, desde su desembocadura hasta vía férrea.

Distritos electorales: CLB,CLC

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 5.

**Artículo 6** Créase el Municipio de LA PAZ, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Ruta N° 48 desde el Arroyo Colorado hasta Ruta N° 5 en su nuevo trazado; Ruta N° 5 nueva, hacia el Sur, hasta Camino Coronel Lorenzo Latorre; Camino Coronel Lorenzo Latorre, hacia el Este, hasta el Camino Natalia Bregante; Camino Natalia Bregante hacia el Este hasta Calle que une el Camino nombrado con calle Manuel Tiscornia; y por esta calle hasta Manuel Tiscornia en la esquina que forma la Manzana N° 176 hasta la calle que la une con la Calle Municipio, cien metros al Norte de la calle Escribano Humberto Cataldi; Calle Municipio, hacia el Norte, desde la calle nombrada hasta Javier Barrios Amorín; Javier Barrios Amorín, hacia el Este, hasta Ruta N° 5 en su antiguo trazado; Ruta N° 5 en su antiguo trazado, hacia el Sur desde Javier Barrios Amorín hasta Industria; Industria, hacia el Este, hasta Arroyo Las Piedras en el límite departamental.

Al Este y Sur: Límite departamental con Montevideo, siguiendo el Arroyo Las Piedras, aguas abajo, desde la calle Industria hasta su desembocadura en el Arroyo Colorado.

Al Oeste: Arroyo Colorado, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo de Las Piedras hasta Ruta N° 48.

Distrito electoral: CEA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 6.

**Artículo 7** Créase el Municipio de LAS PIEDRAS, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo Colorado, aguas arriba, desde Ruta N° 36, hasta Ruta N° 5 Nueva; Ruta N° 5 Nueva hasta línea imaginaria de calle Bach, desde calle Bach línea imaginaria hasta Dr. Pouey, Dr. Pouey hasta Montevideo; y cruzando Dr. Pouey calle Panamá hasta Ruta N° 67, Ruta N° 67 hacia el norte haciendo quiebre hacia el este desde Arroyo Colorado hasta Ruta N° 66.

**Al Este:** Ruta No. 66, hacia el sur, desde Ruta No. 67, hasta el límite Departamental de Montevideo.

**Al Sur:** Límite Departamental con Montevideo siguiendo el Arroyo Las Piedras desde la Ruta No. 66, hasta calle Industria, calle Industria hacia el Oeste desde Arroyo Las Piedras

hasta Ruta No. 5 en su antiguo trazado y por esta hacia el Norte hasta la calle Dr. Javier Barrios Amorín, calle Dr. Javier Barrios Amorín desde Ruta No. 5 hasta calle Municipio, calle Municipio hacia el Sur desde Javier Barrios Amorín hasta la calle que la une con Manuel Tiscornia a cien metros aproximadamente al Norte de la calle Escribano Humberto Cataldi y por esta calle hacia el Oeste hasta calle Manuel Tiscornia; continuando Manuel Tiscornia hacia el Norte hasta calle que lo une con camino Natalia Bregante en la esquina que forma con manzana No. 176, continuando por este Camino hacia Natalia Bregante, Natalia Bregante al Norte hasta Camino Lorenzo Latorre y por éste hacia Oeste hasta Ruta No. 5, en su nuevo trazado.

**Al Oeste:** Ruta No. 5 hacia el Norte, desde Camino Lorenzo Latorre hasta Ruta No. 48 y Ruta No. 48 hasta el Arroyo Colorado.

Distritos Electorales CDA, CDD."

Fuente decreto 62, de 20 de marzo de 2013, artículo 1, modifica el artículo 7 del Decreto 76, de 30 de diciembre de 2009 .

**Artículo 8** Créase el Municipio de LOS CERRILLOS, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Cañada de Montaña, aguas arriba, desde su desembocadura hasta línea de prolongación Camino Bella Vista; límite Oeste de los padrones o fraccionamientos con frente a la acera Oeste de los Caminos: Bella Vista, Blanco, Vida Lux y Camino a Paso de la Garúa (Ruta 3ª N° 90036, del M.T.O.P.), hasta Camino Estable Varela (Camino Penela); Camino Estable Varela hasta Camino Gozzo (Camino Juan Pedro López), continuando con una línea de prolongación hasta Cañada de Etchevarría.

Al Este: Cañada de Etchevarría, aguas arriba, desde el punto de corte de línea prolongación de Camino Estable Varela hasta la Cañada de las Violetas; Cañada de Las Violetas, aguas arriba, desde su desembocadura hasta Camino Lloveras; Camino Lloveras hacia el Este, hasta Arroyo de las Brujas Grande; Arroyo de Las Brujas Grande, aguas abajo, hasta Ruta N° 36; Ruta N° 36, hacia el Sur, hasta Arroyo Colorado, incluyendo todos los padrones o fraccionamientos con frente a su acera Este; Arroyo Colorado, aguas abajo, hasta Río Santa Lucía.

Al Sur y al Oeste: Río Santa Lucía, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Colorado hasta Cañada de Montaña.

Distritos electorales: CCA, CEB

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 8 .

**Artículo 9** Créase el Municipio de NICOLICH, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Camino de Los Aromos; calle Clipper y calle Constelación (en Villa Aereoparque), incluyendo los padrones con frente a las mismas, hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta kmt. 26; Camino de Los Aromos hasta Camino vecinal y por éste hasta Arroyo Toledo.

Al Este: Camino de Los Horneros desde Camino de Los Aromos, hasta Ruta Interbalnearia.

Al Sur: Ruta Interbalnearia desde Camino Los Horneros hasta Ruta 101, por esta al norte hasta límite norte de padrones del Aeropuerto Internacional de Carrasco y por esta linda hasta calle limite oeste de fraccionamientos y por esta hasta calle Lujan, por esta

hasta Ruta 102 y por esta hasta calle Torcacitas, por esta hacia el Oeste y por su prolongación sobre camino vecinal y línea imaginaria hasta Bañados del Arroyo Carrasco propiamente dicho. y siguiendo este Bañados hasta su encuentro con el Arroyo Toledo y por este hasta Camino Vecinal.

Al Oeste: Arroyo Toledo desde Bañados de Carrasco, cruzando Ruta 102, hasta Cno. Vecinal.

Distrito electoral: CMK

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 9 .

**Artículo 10** Créase el Municipio de PANDO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Ruta 7 desde Ruta 84 hasta Arroyo Pando, incluyendo los fraccionamientos de Cruz de los Caminos y Totoral del Sauce.

Al Este: Arroyo Pando, aguas abajo, desde Ruta 7 hasta vía férrea, por esta hacia el Este hasta limite de padrón municipal correspondiente al Parque Artigas por la linda de éste hasta Ruta 8 Vieja y por esta hacia el oeste hasta el Arroyo Pando (en el puente viejo o paso de los 33); Arroyo Pando hasta la Ruta 8 en su nuevo trazado, por ésta, hacia el Este, hasta Camino al Rincón de Pando, por éste hasta la continuación de Camino Vecinal y por éste y hacia el Este, hasta la continuación de Ruta 82; Ruta 82, hacia el sur, hasta su cruce con gajo de Cañada Pantanosa y por este gajo hasta el gajo central de dicha Cañada y por ésta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Pando.

Al Sur: Arroyo Pando desde la barra de Cañada Pantanosa, hasta la barra de Cañada Paso Escobar y por ésta hasta su cruce con Camino Los Horneros.

Al Oeste: Camino Los Horneros, desde el cruce con Cañada Paso Escobar hasta Camino de Los Aromos; límite Este de los padrones con frente a calle Clipper, en Villa Aeroparque; límite Norte de los padrones sobre calle Constelación en Villa Aeroparque; Ruta 101 hasta su empalme con Ruta 8; calle Ambrosio Bertolotti hasta Arroyo Piedritas; Arroyo Piedritas, aguas arriba; Ruta 84, hasta Ruta 7.

Distrito electoral: CMA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 10 .

**Artículo 11** Créase el Municipio de PARQUE DEL PLATA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Canal de desagüe, al norte de vía férrea y estación, desde su desembocadura en Arroyo Solís Chico hasta vía férrea; vía férrea, desde canal de desagüe hasta Cañada que la cruza, dicha Cañada, hacia el Oeste hasta su cruce con calle 16, por ésta hacia el Oeste hasta Camino a las Toscas y por éste, hasta la continuación de calle 5B.

Al Este: Arroyo Solís Chico, desde la desembocadura de Canal de desagüe al Norte de vía férrea hasta el Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata desde Arroyo Solís Chico hasta calle 5B.

Al Oeste: Calle 5B, desde Camino Las Toscas hasta Río de la Plata.

Distrito electoral: CMH

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 11 .

**Artículo 12** Créase el Municipio de PASO CARRASCO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Bañados de Carrasco, desde Arroyo Toledo hasta la prolongación de calle Torcacitas, por ésta hasta Ruta 102; Ruta 102, hasta Calle Lujan, por ésta hasta calle limite oeste de fraccionamientos y por esta hasta limite norte de padrones correspondientes a Aeropuerto Internacional de Carrasco y por esta linde, hasta Ruta 101.

Al Este: Ruta 101 desde el límite norte de padrones correspondientes a Aeropuerto Internacional de Carrasco hasta Camino Carrasco y por éste hasta Avenida Racine; Avenida Racine y su proyección hasta Río de la Plata.

Al Sur: Río de La Plata, desde proyección Avenida Racine, hasta barra de Arroyo Carrasco.

Al Oeste: Arroyo Carrasco, y Arroyo Toledo, desde la desembocadura en el Río de la Plata del primero, hasta Bañados de Carrasco al norte.

Distrito electoral: CMD

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 12 .

**Artículo 13** Créase el Municipio de PROGRESO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

**Al Norte:** Camino Lloverás, hacia el Este, hasta Ruta No. 5, Ruta No. hacia el Sur desde camino Lloverás hasta camino Folie Juanico, Camino Folle Juanico (también llamado camino Doderá o camino Albatros) desde Ruta No. 5 hasta Camino Folie, Camino Folie hacia el Sur desde camino Folie Juanico hasta camino vecinal que sale al este, camino vecinal (Camino Folie Ruta No. 32) cruzando Camino Las Tropas hasta Ruta No. 32.

**Al Este:** Ruta No. 32, hacia el Sur, camino vecinal (Folie Ruta No. 32) hasta Ruta No. 67, incluyendo los padrones p fraccionamientos con frente a dicha ruta en su acera Este.

**Al Oeste:** Ruta No. 36, desde Arroyo el Colorado hasta Arroyo Las Brujas Grande, Arroyo Las Brujas Grande, aguas arriba desde la Ruta No. 36 hasta sus nacientes en Camino Lloverás.

**Al Sur:** Ruta No. 67 desde Ruta No. 32 hasta Camino de Los Viñedos; Camino de los Viñedos al límite con Villa Los Manzanos calle Las Granjas! de calle Las Granjas hasta calle Las Delicias, de La Delicias hasta Ruta 5 vieja, la Ruta 5 vieja hasta A. Machado, de A. Machado a Francisco de Ponga, de Francisco de Ponga al límite sur de Villa Alegría y hasta el Camino de Las Tropas (Av. Brasil) de Av. Brasil a Ruta 5 nueva; Ruta 5 Nueva hasta el Arroyo Colorado y por éste, aguas abajo hasta Ruta No. 36.

Distrito electoral CDB."

Fuente decreto 62, de 20 de marzo de 2013, artículo 2, modifica el artículo 13 del Decreto 76, de 30 de diciembre de 2009 .

**Artículo 14** Créase el Municipio de SALINAS, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Cañada Pantanosa desde gajo que cruza continuación de Ruta 82 hasta Ruta 8 Vieja en su Antiguo trazado, por esta hacia el Este hasta Camino Vecinal a Sosa Díaz.

Al Este: Camino Vecinal a Sosa Díaz al Sur hasta Camino Vecinal que sale al Este (antes de Camino a la Chinchilla). Por este Camino Vecinal hasta Cañada del Cisne y

por ésta al Sur y a través de Bañados del Cisne hasta Camino Vecinal; por éste hasta su conjunción con Camino al Fortín y por éste hasta Ruta Interbalnearia; Ruta Interbalnearia hasta su cruce con Cañada del Fortín y por ésta al Sur, hasta Río de la Plata.

Al Sur: Río de la Plata, desde Cañada al Fortín, hasta Arroyo Pando.

Al Oeste: Arroyo Pando, desde el Río de la Plata hasta Cañada Pantanosa y por ésta al Norte, hasta gajo que cruza continuación de Ruta 82.

Distrito electoral: CMG

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 14

**Artículo 15** - Créase el Municipio de SAN JACINTO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Ruta N° 81, desde el Camino que une el Paso Marrero en el Arroyo del Tala y Paso del Puente sobre el Arroyo Cochengo hasta el Arroyo Solís Chico.

Al Este: Arroyo Solís Chico, aguas abajo, desde la Ruta 81 hasta el Paso de Las Yeguas.

Al Sur: Camino que une Arroyo Solís Chico con Arroyo Pando, desde el Paso de Las Yeguas hasta el Arroyo Pando pasando por Ruta 11 y Ruta N° 7.

Al Oeste: Arroyo Pando, aguas arriba, desde el Camino que lo une con el Arroyo Solís Chico hasta el Arroyo Cochengo, continuando por éste, aguas arriba, hasta el Camino en Paso del Puente y por este Camino hacia el Norte hasta Ruta N° 81.

Distrito electoral: CHA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 15 .

**Artículo 16** Créase el Municipio de SAN RAMÓN, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Límite departamental, siguiendo el Río Santa Lucía, aguas arriba desde la desembocadura del Arroyo Arias hasta el Paso Sinforiano.

Al Este: Camino Vecinal, desde el Paso Sinforiano hasta el Paso Marrero en el Arroyo del Tala, pasando por Arroyo Vejigas y Ruta N° 12.

Al Sur: Arroyo del Tala, aguas abajo desde el Paso Marrero hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía.

Al Oeste: Río Santa Lucía, aguas arriba, desde desembocadura del Arroyo Tala hasta la desembocadura del Arroyo Arias.

Distrito electoral: CIA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 16.

**Artículo 17** - Créase el Municipio de SANTA LUCÍA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Río Santa Lucía, aguas arriba, desde Paso del Sordo hasta la desembocadura del Arroyo Tala, continuando por este Arroyo, aguas arriba, hasta la Ruta N° 63.

Al Este: Ruta N° 63, y Ruta N° 64 desde el Arroyo del Tala hasta el Arroyo Canelón Grande.

Al Sur: Arroyo Canelón Grande, aguas abajo, desde Ruta N° 64, hasta el Río Santa Lucía.

Al Oeste: Río Santa Lucía, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Canelón Grande hasta Paso del Sordo.

Distrito electoral: CBA, CBB, CBC

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 17 .

**Artículo 18** Créase el Municipio de SANTA ROSA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo Canelón Grande, aguas arriba, desde Ruta N° 64 hasta el Paso de Los Difuntos en Ruta N°6; Ruta N° 6, hacia el Sur, desde el Paso de Los Difuntos hasta Camino a la Estancia; Camino a la Estancia, hacia el Este (con quiebre al Noreste y de vuelta al Este) hasta el Arroyo Pando.

Al Este: Arroyo Pando, aguas abajo, desde el Camino a la Estancia hasta Ruta N°11, Ruta N°11 hacia el Oeste hasta Ruta N°86; Ruta N° 86, hacia el Sur, hasta Arroyo Pantanoso.

Al Sur: Arroyo Pantanoso, aguas arriba, desde Ruta N° 86 hasta continuación Camino a la Estancia; continuación Camino a la Estancia y Camino a la Estancia, hacia el Oeste, desde Arroyo Pantanoso hasta Ruta N° 33; Camino Hernández, hacia el Oeste, desde Ruta N° 33 hasta Ruta N° 32; Ruta N° 32, hacia el Norte, desde Camino Hernández hasta Camino García; Camino García, hacia el Oeste, desde Ruta N° 32 hasta Camino Pariani.

Al Oeste: Camino Pariani, hacia el Norte, desde Camino García (en todos sus tramos sucesivos: Camino Drocco, Camino Rancherío de los García y Camino Ganduglia) hasta Camino Damiano-Pateta (continuación de Ruta N° 32); Camino Damiano-Pateta hasta Ruta N° 64; Ruta N° 64, hacia el Norte hasta Arroyo Canelón Grande.

Distrito electoral: CGA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 18 .

**Artículo 19** Créase el Municipio de SAUCE, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Camino de Las Tropas, desde Ruta N° 107 hasta Camino Pariani; Camino García, desde Camino Pariani hasta Ruta N° 32; Ruta N° 32, hacia el Sur hasta Camino Hernández; Camino Hernández hasta Ruta N° 33; Camino a la Estancia y su continuación, desde Ruta N° 33 hasta Arroyo Pantanoso; Arroyo Pantanoso, aguas abajo, desde continuación Camino a la Estancia hasta Ruta N° 86; Ruta N° 86, hacia el Norte, hasta Ruta N° 11; Ruta N° 11, hacia el Este, desde Ruta N° 86 hasta Arroyo Pando.

Al Este: Arroyo Pando, desde Ruta N° 11 hasta Ruta N° 7; Ruta N° 7, hacia el Sur, desde el Arroyo Pando hasta Ruta N°6, excluyendo los fraccionamientos de Cruz de los Caminos, Totoral del Sauce, Villa Hadita y Villa San Felipe.

Al Sur: Ruta N° 6, desde su empalme con Ruta N° 7, excluyendo Villa San Felipe, hacia el Norte hasta línea de prolongación de Cañada de Benítez; línea de prolongación de Cañada de Benítez hasta desembocadura de Cañada de Benítez en Arroyo del Colorado; Cañada Benítez, aguas arriba, desde su desembocadura hasta vía férrea; vía férrea, hacia el Sur, desde Cañada Benítez hasta Camino a Ruta N° 33; Camino a Ruta N° 33 (con quiebre hacia el Norte y luego hacia el Sur) hasta Ruta N° 33; Ruta N° 33, hacia el



Norte, hasta Camino a Ruta N° 66; Camino a Ruta N° 66, hacia el Oeste, hasta Ruta N° 66; Ruta N° 66, hacia el Norte, hasta Ruta N° 67; Ruta N° 67, hacia el Oeste, hasta Ruta N° 32.

Al Oeste: límite Este de los padrones o fraccionamientos con frente a Ruta N° 32, en su acera Este, hacia el Norte, desde Ruta N° 67 hasta Arroyo Canelón Chico; Arroyo Canelón Chico, aguas abajo, desde Ruta N° 32 hasta Camino Pariani-Aznarez (Camino a Rincón del Gigante); Camino Pariani-Aznarez hasta Ruta N° 107; Ruta N° 107, hacia el Oeste, hasta Camino de Las Tropas.

Distrito electoral: CFA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 19.

**Artículo 20** Créase el Municipio de SUÁREZ, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Ruta 7, hacia el Sur, desde continuación Ruta 84 hasta Camino Boero, incluyendo Villa Hadita, Villa San Felipe y los padrones o fraccionamientos con frente al Empalme de Rutas 6 y 7; Camino Boero hacia el Sur, con quiebre al Oeste, hasta Arroyo Meirelles.

Al Este: Camino Ambrosio Bertolotti, desde Camino del medio hasta Arroyo Piedritas; Arroyo Piedritas, aguas arriba, hasta Ruta 84; Ruta 84 y su continuación, hasta Ruta 7.

Al Sur: Arroyo Toledo, aguas abajo, desde Camino del Andaluz hasta Arroyo Meirelles; Arroyo Meirelles, aguas arriba, hasta prolongación calle general Artigas; prolongación calle General Artigas y Calle General Artigas hasta calle Los Pinos; prolongación calle Los Pinos hasta Arroyo Frasquito; Arroyo Frasquito, aguas abajo hasta Camino Vega Helguera; por éste hasta Camino del Medio; Camino del Medio, hacia el Este, hasta camino Ambrosio Bertolotti.

Al Oeste: Arroyo Meirelles, aguas abajo, hasta el vértice Sur-Este de padrón 30472; límite Sur de padrones 30472 y 30980, hasta Senda de paso que va de Cortijo de Vidiella hasta Villa Benzo; por ésta, hasta límite Sur de padrón 31270; límite Sur de padrón 31270, desde senda de paso hasta vértice Nor-Oeste de padrón 31406; límite Oeste de padrón 31406 hasta Camino Rivera; Camino Rivera, hasta Arroyo Toledo; Arroyo Toledo, aguas abajo, hasta Camino del Andaluz.

Distrito electoral: CQA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 20 .

**Artículo 21** Créase el Municipio de TALA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Río Santa Lucía en el límite departamental desde el Paso Sinforiano hasta la desembocadura del Arroyo Casupá.

Al Este: Límite departamental con Lavalleja desde la desembocadura del Arroyo Casupá hasta Ruta N° 12 y por ésta hasta el Camino sobre la Cuchilla Grande.

Al Sur: Camino que sigue la Cuchilla Grande desde Ruta N° 12 hasta Ruta N° 81 hacia el Oeste hasta Camino que va a Paso Sinforiano.

Al Oeste: Camino que va a Paso Sinforiano, desde Ruta N° 81 hasta el mencionado paso en el Río Santa Lucía, cruzando Ruta N° 65, Paso Marrero en el Arroyo del Tala, Ruta 12 y Arroyo Vejigas.

Distrito electoral: CJA, CJB

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 21.

**Artículo 22** Créase el Municipio de TOLEDO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Ruta N° 6, desde su empalme con Ruta N° 7, excluyendo Villa San Felipe, hacia el Norte hasta línea de prolongación de Cañada de Benítez; línea de prolongación de Cañada de Benítez hasta desembocadura de Cañada de Benítez en Arroyo del Colorado; Cañada Benítez, aguas arriba, desde su desembocadura hasta vía férrea; vía férrea, hacia el Sur, desde Cañada Benítez hasta Camino a Ruta N° 33; Camino a Ruta N° 33 (con quiebre hacia el Norte y luego hacia el Sur) hasta Ruta N° 33; Ruta N° 33, hacia el Norte, hasta Camino a Ruta N° 66; Camino a Ruta N° 66, hacia el Oeste, hasta Ruta N° 66.

Al Este: Arroyo Meirelles, aguas arriba, desde límite Sur de padrón 30472, hasta Camino Boero, Camino Boero, hasta Ruta n° 6, Ruta N° 6, desde Camino Boero hasta su empalme con Ruta n° 7.

Al Sur: Camino Rivera. desde Arroyo Toledo hasta límite Oeste de padrón 31406; límite Oeste de padrón 31406, hasta padrón 31270; límite Sur de padrón 31270 hasta senda de paso; senda de paso hasta límite Sur de padrón 30980; límite Sur de padrones 30980 y 30472, desde senda de paso, hasta Arroyo Meirelles.

Al Oeste: línea imaginaria entre intersección de Ruta n° 66 y Camino a ruta 66 y Puntas del Arroyo Toledo; Arroyo Toledo, aguas abajo, hasta Camino Rivera.

Distrito electoral: CQB

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 22 .

**Artículo 23** Créase el Municipio de AGUAS CORRIENTES, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo Canelón Grande, aguas arriba, desde su desembocadura hasta Paso Melgarejo (cruce de Ruta N° 11).

Al Este: límite Oeste de los padrones o fraccionamientos con frente a Ruta N° 11, en su acera Oeste, desde el cruce de ésta con el Arroyo Canelón Grande hasta Camino Francia (Camino a Paso Jorge); límite Oeste de los padrones o fraccionamientos con frente a Camino Francia, en su acera Oeste, hasta Ruta N° 64; Ruta N° 64 desde Camino Francia hasta Cañada de Etchevarría; Cañada de Etchevarría, aguas arriba, hasta intersección con línea prolongación de Camino Estable Varela.

Al Sur: línea prolongación de Camino Estable Varela, desde Cañada de Etchevarría hasta Camino de Gozzo; Camino Estable Varela desde Camino de Gozzo hasta Camino a Paso de la Garúa (Ruta 3ª N° 90036, del M.T.O.P.); Camino a Paso de la Garúa, incluyendo todos los padrones o fraccionamientos con frente a su acera Oeste, así como todos los padrones o fraccionamientos con frente a los Caminos: Vida Lux, Blanco y Bella Vista; línea de prolongación de Camino Bella Vista hasta Cañada de Montaña; Cañada de Montaña, aguas abajo, desde el punto de corte de línea de prolongación Camino Bella Vista hasta Río Santa Lucía.

Al Oeste: Río Santa Lucía, desde Cañada de Montaña hasta Arroyo Canelón Grande.

Distrito electoral: CCB

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 23 .

**Artículo 24** Créase el Municipio de MIGUES, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Noreste y Norte: Camino que sigue la Cuchilla Grande, desde Ruta N° 81 hasta el límite Departamental con Lavalleja.

Al Este: Límite Departamental con Lavalleja, desde el Camino que sigue la Cuchilla Grande hasta el Arroyo Sauce Solo; Cañada de los Juncos desde su desembocadura en el Arroyo Sauce solo aguas arriba hasta Cno. Departamental a Ruta 8 y por este hasta Camino Departamental a Paso Arbelo.

Al Sur: Camino a Paso Arbelo desde Camino a Ruta 8 (parte de limite oeste de Montes), hasta Paso Villar.

Al Oeste: Arroyo Solís Chico, aguas arriba, desde el Camino en Paso Villar hasta Ruta N° 81 continuando por ésta hacia el Oeste hasta Camino sobre Cuchilla Grande.

Distrito electoral: CKA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 24 .

**Artículo 25** Créase el Municipio de MONTES, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo Sauce Sólo desde Cañada de los Juncos hasta Arroyo Solís Grande.

Al Este: Arroyo Solís Grande desde Arroyo Sauce Solo hasta Camino del Paso Villar a Paso Arbelo.

Al Oeste: Cañada de los Juncos, desde su desembocadura en el Arroyo Sauce Solo, aguas arriba, hasta Camino Departamental a Ruta 8 y por éste hasta Camino Departamental a Paso Arbelo.

Al Sur: Camino Departamental a Paso Arbelo, desde Arroyo Solís Grande hasta Camino Departamental a Ruta 8.

Distrito electoral: CKB

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 25 .

**Artículo 26** Créase el Municipio de SAN ANTONIO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo del Tala, aguas arriba, desde Ruta N°64, hasta Arroyo Colorado Grande y por éste, aguas arribas, hasta Cañada de la Perdíz.

Al Este: Cañada de la Perdíz, aguas arriba, desde el Arroyo Colorado Grande hasta Camino que une Ruta N° 81 con Ruta N° 6, y por este Camino y Ruta N° 6 hacia el Sur, hasta Arroyo Canelón Grande.

Al Sur: Arroyo Canelón Grande, aguas abajo, desde Ruta N° 6 hasta Ruta N° 64.

Al Oeste: Ruta N° 64, desde el Arroyo Canelón Grande hasta el Arroyo del Tala.

Distrito electoral: COA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 26 .

**Artículo 27** Créase el Municipio de SAN BAUTISTA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo del Tala, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Colorado Grande, hasta el Paso Marrero.

Al Este: Camino que une el Paso Marrero sobre el Arroyo del Tala con el Paso del Puente en el Arroyo Cochengo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Pando.

Al Sur: Arroyo Pando, aguas arriba, desde el Arroyo Cochengo hasta Camino a la Estancia, Camino a la Estancia, desde Arroyo Pando hasta Ruta N° 6.

Al Oeste: Ruta N° 6. hacia el Norte, desde el Camino que la une con Ruta N° 81 hasta Camino que en dirección Norte llega a la Cañada de la Perdíz, y por este Camino y Cañada de la Perdíz, aguas abajo, hasta el Arroyo Colorado Grande. Arroyo Colorado Grande, aguas abajo, desde la Cañada de la Perdíz hasta Arroyo del Tala.

Distrito electoral: CPA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 27.

**Artículo 28** Créase el Municipio de SOCA, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Camino a Minas, hacia el Este, desde Paso Villar en el Arroyo Solís Chico hasta Ruta N° 80; Camino Pajas Blancas y su continuación, hacia el Este, desde Ruta N° 80 hasta Camino a Paso de Arbelo; Camino a Paso de Arbelo, hacia el Este, hasta Paso de Arbelo, en el Arroyo Solís Grande.

Al Este: Arroyo Solís Grande, desde el Paso Arbelo hasta límite Norte de fraccionamiento Jaureguiberry Norte.

Al Sur: Límite Norte de los padrones o fraccionamientos con frente a la acera Norte de la Ruta Interbalnearia, desde Arroyo Solís Grande hasta Camino Las Toscas; límite Norte de los padrones o fraccionamientos con frente a la acera Norte de Camino Las Toscas, desde Ruta Interbalnearia hasta Ruta N° 35; Ruta N° 35, hacia el Norte, hasta calle N° 20 (Rocha) de Estación La Floresta; calle N° 20; calle D (Cerro Largo), hasta Camino Las Toscas; Camino Las Toscas, hacia el Oeste, hasta vía férrea; vía férrea hasta Arroyo Solís Chico.

Al Oeste: Arroyo Solís Chico desde vía férrea hasta Camino a Minas, en Paso Villar.

Distritos electorales: CLA, CLD, CLE

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 28 .

**Artículo 29** Créase el Municipio de CANELONES, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al Norte: Arroyo Canelón Grande aguas arriba, desde Paso Melgarejo en Ruta 11, hasta Ruta N° 64.

Al Este: Ruta N° 64, desde Arroyo Canelón Grande hasta Camino Damiano-Pateta (continuación de Ruta N° 32); Camino Damiano-Pateta hasta Camino a Pariani (que se llama en tramos sucesivos: Camino Ganduglia, Camino Rancherío los García, Camino Drocco y Camino Pariani); por este Camino, hasta Camino de las Tropas; Camino de las Tropas hasta Ruta N° 107; Ruta 107 hasta Camino Pariani-Aznarez (Camino a Rincón del Gigante); Camino Pariani-Aznarez hasta Arroyo Canelón Chico; Arroyo Canelón

Chico, aguas arriba, hasta Ruta N° 32; Ruta N° 32, desde Arroyo Canelón Chico hasta Camino vecinal Folle Ruta N° 32.

Al Sur: Camino vecinal Folle-Ruta N° 32, hacia el Oeste, desde Ruta N° 32, cruzando Camino de Las Tropas, hasta Camino Folle; Camino Folle, hacia el Norte, desde Camino vecinal Folle-Ruta N° 32, hasta Camino Folle-Juanicó; Camino Folle-Juanicó (también llamado Camino Dodera o Camino Albatros), desde Camino Folle, hasta Ruta N°5; Ruta N° 5, desde Camino Folle-Juanicó hasta Camino Lloveras; Camino Lloveras, hacia el Oeste, desde Ruta N° 5 hasta Cañada Las Violetas.

Al Oeste: Cañada de las Violetas, aguas abajo, desde Camino Lloveras hasta su desembocadura en Cañada de Etchevarría; Cañada de Etchevarría, aguas abajo, hasta Ruta N° 64; Ruta N° 64, al Oeste, hasta Camino Francia (Camino a Paso Jorge); por éste hasta Ruta N° 11, incluyendo todos los padrones o fraccionamientos con frente a su acera Oeste; Ruta N° 11, al Noroeste, hasta Arroyo Canelón Grande, incluyendo todos los padrones o fraccionamientos con frente a su acera Oeste.

Distritos electorales: CAA, CNA

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 29 .

**Artículo 30** - Créase el Municipio "18 de Mayo" integrado por las siguientes localidades: Villa Foresti, El Dorado Chico, El Dorado, San Isidro, San Francisco, El Santo, San Francisco Chico, San Francisco Nuevo, Vista Linda, Villa Cristina; y con los siguientes límites de jurisdicción territorial: La Ruta No. 67, desde la calle Panamá hasta Camino de Los Viñedos, de Camino de Los Viñedos al límite con Villa Los Manzanos calle Las Granjas, de Las Granjas hasta calle Las Delicias, de Las Delicias hasta Ruta No. 5 vieja, de Ruta No. 5 vieja hasta A. Machado, de A. Machado a Francisco de Ponga, de Francisco de Ponga al límite sur de Villa Alegría y hasta el Camino de Las Tropas (Av. Brasil), de Av. Brasil a Ruta No. 5 Nueva, de Ruta No. 5 Nueva hasta línea imaginaria de calle Bach, de calle Bach línea imaginaria hasta Dr. Pouey, de Dr. Pouey hasta Montevideo, y cruzando Dr. Pouey calle Panamá hasta Ruta No. 67.

Distrito electoral serie CDC."

Fuente decreto 62, de 20 de marzo de 2013, artículo 3.

**Artículo 31** Regístrese, etc.

Fuente decreto 76, de 30 de diciembre de 2009, artículo 30.

**(NOTA: REFERENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA: SECCION XVI. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS DEPARTAMENTOS. CAPITULO I. Artículo 262.-** El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. Tendrán sus sedes en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones sesenta días después de su elección.

**Podrá haber una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fijará la ley. También podrá haberla, una o más, en la planta urbana de las capitales departamentales, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.**

**La ley establecerá la materia departamental y la municipal, de modo de delimitar los cometidos respectivos de las autoridades departamentales y locales, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275.**

El Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental, podrá delegar en las autoridades locales la ejecución de determinados cometidos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

Habrá un Congreso de Intendentes, integrado por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, con el fin de coordinar las políticas de los Gobiernos Departamentales. El Congreso, que también podrá celebrar los convenios a que refiere el inciso precedente, se comunicará directamente con los Poderes del Gobierno.

**CAPITULO VII. Artículo 287.-** El número de miembros de las autoridades locales, que podrán ser unipersonales o pluripersonales, su forma de integración en este último caso, así como las calidades exigidas para ser titular de las mismas, serán establecidos por la ley.

**Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales no podrán integrar las autoridades locales.**

**Disposiciones transitorias y especiales (omissis)**

Y) Mientras no se dicten las leyes previstas por los artículos 262 y 287, las autoridades locales se regirán por las siguientes normas:

- 1) Se llamarán Juntas Locales, tendrán cinco miembros y, cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, en cuyo caso serán presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. En caso contrario, sus miembros se designarán por los Intendentes con la anuencia de la Junta Departamental y respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos partidos en dicha Junta.
- 2) Habrá Juntas Locales en todas las poblaciones en que ellas existan a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, así como en las que, a partir de dicha fecha, cree la Junta Departamental, a propuesta del Intendente.

La ley 18.567 de 13 de setiembre de 2009, estableció la creación de los MUNICIPIOS, en los Departamentos de conformidad con los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República. Dicha ley fue modificada por leyes posteriores (Ley Número 18.665, de 7 de julio de 2010, Ley 18.659, de 26 de abril de 2010, Ley 19.272, de 18 de setiembre de 2014 ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015 de Presupuesto Nacional Período 2015-2019: artículos 3, 504, 682 y 683)

**Texto LEY 19.272, de 18 de setiembre de 2014: DESCENTRALIZACION EN MATERIA DEPARTAMENTAL, LOCAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1:** De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

Toda población de más de dos mil habitantes constituirá un Municipio y su circunscripción territorial deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana.

En aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por el presente artículo, podrá haber un Municipio, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente o el 15%(quince por ciento) de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción, siguiendo el mecanismo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Para la constitución de Municipios dentro de las capitales departamentales se requerirá iniciativa del Intendente y aprobación de la Junta Departamental en concordancia con lo establecido por el inciso segundo del artículo 262 de la Constitución de la República.

**Artículo 2:** La Junta Departamental, a propuesta del Intendente, definirá la nómina de las localidades que cumplan con las condiciones establecidas para la creación de Municipios, su denominación y sus respectivos límites territoriales, éstos podrán contener más de una circunscripción electoral, respetándose las ya existentes (Letra Y) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República).

**Artículo 3:** Son principios cardinales del sistema de descentralización local:

- 1) La preservación de la unidad departamental territorial y política.
- 2) La prestación eficiente de los servicios estatales tendientes a acercar la gestión del Estado a todos los habitantes.
- 3) La gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos hacia los Municipios en el marco del proceso de descentralización.
- 4) La participación de la ciudadanía.
- 5) La electividad y la representación proporcional integral.
- 6) La cooperación entre los Municipios para la gestión de determinados servicios públicos o actividades municipales en condiciones más ventajosas.

**Artículo 4:** Los acuerdos previstos en el artículo 262 de la Constitución de la República, entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, podrán incluir la radicación de servicios y actividades del Estado para su ejecución por parte de los Municipios.

**Artículo 5:** Los Municipios instrumentarán la participación activa de la sociedad en las cuestiones del Gobierno local.

Cada Municipio creará los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad para que la población participe de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia, los que deberán ser implementados bajo su responsabilidad política.

Con el porcentaje determinado en el artículo 16 de la presente ley, podrá promoverse el derecho de iniciativa ante el Municipio en caso de que estos ámbitos no sean establecidos. Pasados sesenta días sin que éste se pronuncie, podrá presentarse dicha iniciativa ante la Junta Departamental.

El no pronunciamiento de ésta en un plazo de noventa días se considerará como denegatoria.

## **CAPÍTULO II. DE LA MATERIA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**

**Artículo 6:** La materia departamental estará constituida por:

- 1) Los cometidos que la Constitución de la República y las leyes asignen a los Gobiernos Departamentales.
- 2) Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Departamental.
- 3) Los cometidos en materia de protección del ambiente y de desarrollo sustentable de los recursos naturales, que la Constitución de la República y las leyes les asignen dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales en la materia.
- 4) La definición y diseño de las políticas referidas al ordenamiento territorial, en el marco de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como de la legislación vigente en materia nacional y departamental.
- 5) La definición de la política de recursos financieros.
- 6) El diseño y conducción de la política de recursos humanos.
- 7) La generación de programas presupuestales municipales enmarcados en el presupuesto departamental.

**Artículo 7:** La materia municipal estará constituida por:

- 1) Los cometidos que la Constitución de la República y la ley determinen.
  - 2) Los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial.
- El mantenimiento de la red vial local, de pluviales, de alumbrado y de espacios públicos; el control de fincas ruinosas.
- El servicio de necrópolis, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan.
- El seguimiento y control de la señalización del tránsito, de su ordenamiento, en el marco de las disposiciones nacionales y departamentales vigentes.
- El seguimiento y control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición, asumiendo directamente la tarea, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan.
- 3) La administración de los recursos financieros establecidos en su programa presupuestal, que deberán estar incluidos en el presupuesto departamental.
  - 4) La administración de los recursos humanos dependientes del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 275 de la Constitución de la República.
  - 5) La articulación con los vecinos y la priorización de las iniciativas existentes, en las que puedan intervenir.
  - 6) La relación con las organizaciones de la sociedad civil de su jurisdicción.
  - 7) La celebración de convenios dentro del área de su competencia.
  - 8) El conocimiento de las obras públicas a implementarse en su jurisdicción.
  - 9) Los asuntos que, referidos a cuestiones locales, el Poder Ejecutivo, por intermedio del respectivo Gobierno Departamental, acuerde asignar a los Municipios.
  - 10) La participación en proyectos de cooperación internacional que comprendan a su circunscripción territorial.
  - 11) Los asuntos que resulten de acuerdos concretados entre más de un Municipio del mismo departamento, con autorización del Intendente.
  - 12) Los asuntos que resulten de acuerdos entre los Gobiernos Departamentales para ejecutarse entre Municipios de más de un departamento.
  - 13) Los asuntos que el respectivo Gobierno Departamental asigne a los Municipios.
  - 14) Los proyectos de desarrollo comprendidos dentro de los numerales 11) y 12) de este artículo, que obtengan financiamiento de cooperación que sean respaldados por el 30% (treinta por ciento) de los inscriptos en la respectiva circunscripción o por unanimidad de los integrantes del Municipio y que no comprometan el Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental, deberán ser habilitados para su ejecución.

**Artículo 8:** En aquellas zonas del territorio donde no exista Municipio, las competencias municipales serán ejercidas por el Gobierno Departamental.

## **CAPÍTULO III .INTEGRACIÓN**

**Artículo 9:** Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales.

**Artículo 10:** Para ser miembro del Municipio se requerirá dieciocho años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y estar radicado dentro de los límites territoriales de aquél, desde, por lo menos, tres años antes.

No podrán integrarlos los miembros de la Junta Departamental ni los Intendentes.

Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los Intendentes, excepto la establecida en el artículo 92 de la Constitución de la República. Esta excepción será de aplicación inmediata a la promulgación de la presente ley. Quienes ejerzan la función de Alcalde podrán ampararse por el tiempo en que las desempeñaren, en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza.

Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los integrantes de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales.

El cargo de Alcalde tendrá el mismo régimen de reelección que el establecido para el cargo de Intendente por el artículo 266 de la Constitución de la República.

**Artículo 11:** El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán Concejales. En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMETIDOS DEL MUNICIPIO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 12:** Son atribuciones de los Municipios:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales.
- 2) Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios dependientes del Municipio, en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el respectivo Gobierno Departamental.
- 3) Ordenar, por mayoría absoluta de sus integrantes, dentro de la que deberá estar el voto de quien esté ejerciendo la función de Alcalde, gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes.
- 4) Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.
- 5) Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo local y regional.
- 6) Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.
- 7) Aplicar las multas por transgresiones a los decretos departamentales cuyo contralor se les asigne.
- 8) Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes.
- 9) Las demás atribuciones que les asigne el Intendente.
- 10) Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13:** Son cometidos de los Municipios:

- 1) Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.
  - 2) Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.
  - 3) Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción.
  - 4) Elaborar programas zonales de desarrollo y promoción de la calidad de vida de la población y adoptar las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, protección del ambiente, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia.
- Para este cometido cada Municipio deberá presentar a la población los programas elaborados, en régimen de audiencia pública.
- 5) Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico.
  - 6) Atender lo relativo a la vialidad y el tránsito, el mantenimiento de espacios públicos, alumbrado público y pluviales, sin perjuicio de las potestades de las autoridades departamentales al respecto.
  - 7) Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos, que les sean asignados por la Intendencia.
  - 8) Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales.
  - 9) Colaborar con las autoridades departamentales dentro de las directrices que éstas establezcan en materia de ferias y mercados, proponiendo su mejor ubicación de acuerdo con las necesidades y características de sus zonas, cooperando asimismo en su vigilancia y fiscalización.
  - 10) Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos.
  - 11) Adoptar las medidas que estimen convenientes para el desarrollo de la agropecuaria, el comercio, los servicios y el turismo, en coordinación con el Gobierno Departamental, y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
  - 12) Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, estimulando el desarrollo de actividades culturales locales.
  - 13) Emitir opinión preceptivamente sobre la pertinencia de los proyectos de desarrollo local y regional referidos a su jurisdicción. Dicha opinión no será vinculante y el Gobierno Municipal dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para emitirla.
  - 14) Colaborar en la gestión de los proyectos referidos en el numeral anterior cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo, y exista interés, así como capacidad suficiente para el cumplimiento de la actividad por el Municipio.
  - 15) Adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales respectivas en caso de accidentes, incendios, inundaciones y demás catástrofes naturales, comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que éste disponga.
  - 16) Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental, el Poder Ejecutivo, los entes autónomos o servicios descentralizados.



- 17) Crear ámbitos de participación social.
- 18) Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal.
- 19) Presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de audiencia pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros.
- 20) Poner en conocimiento del Gobierno Departamental los incumplimientos que pudieran constatarse respecto a la actuación de las diferentes dependencias departamentales en los temas de competencia municipal.

**Artículo 14:** Son atribuciones del Alcalde:

- 1) Presidir las sesiones del Municipio y resolver por doble voto las decisiones en caso de empate entre sus integrantes.
- 2) Dirigir la actividad administrativa del Municipio.
- 3) Ejercer la representación del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 12 de la presente ley.
- 4) Proponer al Municipio los planes y programas de desarrollo local que estime convenientes para su mejor desarrollo y promover los acuerdos nacionales, regionales y departamentales necesarios para su ejecución.
- 5) Ordenar los pagos municipales en cumplimiento de las resoluciones del Municipio, de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes.
- 6) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo, asimismo, disponer de personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene.

Será responsabilidad del Gobierno Departamental garantizar los recursos materiales y humanos necesarios para su cumplimiento.

También podrá disponer de esas medidas y de esos recursos en caso de urgencia, dando cuenta en este caso al Municipio en la primera sesión y estando a lo que éste resuelva.

**Artículo 15:** Son atribuciones de los Concejales:

- 1) Participar en las sesiones del Municipio y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano por la mayoría simple de sus integrantes.
- 2) Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde.
- 3) Representar al Municipio cuando éste así lo disponga, en aplicación del numeral 5) del artículo 12 de esta ley.
- 4) Proponer al Cuerpo los planes y programas de desarrollo local que estime conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
- 5) Colaborar con el Alcalde para el normal desempeño de los cometidos municipales.
- 6) Ejercer las atribuciones previstas en el numeral 10) del artículo 12 de la presente ley.

#### **CAPÍTULO V. DE LA INICIATIVA Y EL CONTROL**

**Artículo 16:** El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la que corresponde para constituirse en Municipio. Las firmas serán presentadas ante la Junta Departamental y posteriormente enviadas por ésta a la Corte Electoral para su validación. En este caso la Junta Departamental, previa opinión preceptiva del Intendente, emitida dentro de los sesenta días de validada la iniciativa, podrá disponer la creación del Municipio respectivo, aunque se trate de una población de menos de 2.000 habitantes. Transcurrido dicho plazo, la Junta Departamental resolverá sobre la creación del Municipio por una mayoría especial de dos tercios de sus integrantes. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la Junta Departamental por igual mayoría, podrá disponer la creación de un Municipio, requiriéndose también en este caso, la opinión previa preceptiva del Intendente.

**Artículo 17:** Los actos administrativos generales y los particulares de los Municipios admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente el de apelación para ante el Intendente de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la República.

**Artículo 18:** La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República.

#### **CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 19:** La gestión de los Municipios se financiará:

- 1) Con las asignaciones presupuestales que los Gobiernos Departamentales establezcan en los programas correspondientes a los Municipios en los presupuestos quinquenales y de las cuales los Municipios son ordenadores de gastos con los límites que aquel fijará y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3) del artículo 12 de la presente ley.
- 2) Con los recursos que les asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de esta ley. Cada Municipio podrá ejecutar dichos montos de forma individual o regionalmente, en el marco de acuerdos con otros Municipios.

Dicho Fondo será distribuido de la siguiente manera:

El 10% (diez por ciento) del monto anual se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país.

El 75% (setenta y cinco por ciento) del monto anual se distribuirá conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

El 15% (quince por ciento) restante se destinará a proyectos y programas financiados por el Fondo y sujetos al cumplimiento de metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales.

3) Con las donaciones o legados que se realicen a los Municipios, los que podrán ser destinados a obras o servicios que el mismo decida, salvo que dichos ingresos tengan un destino específico.

**Artículo 20:** El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que éstos puedan cumplir con sus atribuciones, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental, los que deberán contener un programa presupuestal por cada uno de los Municipios existentes.

**Artículo 21:** El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Congreso de Intendentes, propondrá las normas legales que estime necesarias para determinar adecuadamente el gasto público realizado en políticas sociales por los Gobiernos Departamentales. Dicho gasto deberá ser considerado en la forma de distribución de recursos que determina el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República.

**Artículo 22:** Los Gobiernos Departamentales, y a través de éstos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos y, en su caso, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, entes autónomos, servicios descentralizados y personas de derecho público no estatal.

#### **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 23:** Las Juntas Locales Autónomas Electivas de San Carlos, de Bella Unión y de Río Branco, con sus actuales jurisdicciones, se convertirán en Municipios, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, manteniendo, además de las facultades de gestión en ésta previstas, las establecidas en las Leyes N° 16.569, de 5 de setiembre de 1994, N° 16.494, de 14 de junio de 1994, y N° 12.809, de 15 de diciembre de 1960, respectivamente.

**Artículo 24:** Los Gobiernos Departamentales deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 2° de la presente ley, antes de los dieciocho meses previos a la siguiente elección departamental.

En caso de incumplimiento total o parcial, vencidos dichos plazos el Poder Ejecutivo elaborará la nómina correspondiente teniendo en cuenta los datos de población que suministrará el Instituto Nacional de Estadística y la remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

Cumplidos treinta días, la misma se tendrá por aprobada.

**Artículo 25:** Las listas de candidatos para los Municipios figurarán en hojas de votación separadas de las listas de candidatos para los cargos departamentales.

**Artículo 26:** Los Concejales en ejercicio de la titularidad gozarán de los mismos beneficios que otorga el artículo 673 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, a quienes siendo funcionarios públicos, integran las Juntas Departamentales, Juntas Locales y Juntas Electorales.

**Artículo 27:** La Corte Electoral entenderá en todo lo atinente a los actos y procedimientos referentes a las elecciones de los Municipios.

**Artículo 28:** Los artículos 7°, 11, 12, 17, 19 y 20 de la presente ley entrarán en vigencia para los Gobiernos Municipales electos en el año 2015, quedando derogados en el momento de su instalación los artículos correspondientes de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009.

**Artículo 29:** Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, y las Leyes N° 18.644, de 12 de febrero de 2010, N° 18.659, de 26 de abril de 2010 y N° 18.665, de 7 de julio de 2010.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 30:** Los Concejos Municipales presentarán dentro de los treinta días de su instalación en el año 2015 a la Junta Departamental respectiva un proyecto de reglamento de su funcionamiento. La Junta a tales efectos deberá recabar la opinión del Intendente del departamento y resolverá en un plazo no mayor a sesenta días por mayoría absoluta.

La Junta Departamental podrá no aprobar el proyecto de reglamento de uno o más Municipios y previa consulta con los mismos, aprobar un reglamento de carácter general para todos aquellos no aprobados en su jurisdicción.

En esa reglamentación deberá establecerse el sistema de convocatoria y cantidad de sesiones ordinarias mínimas que deberán adoptar todos los Concejos Municipales así como la cantidad mínima de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Concejo que podrá motivar, previa notificación, considerar la renuncia tácita del Concejel que superase ese número, lo que provocará la inmediata convocatoria de su suplente.)